



**ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A EXPEDIR Y PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ, YUCATÁN, ASÍ COMO LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE APRUEBEN LOS RESPECTIVOS CONSEJOS POLÍTICOS EN OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II; 41, base I y 116, fracciones I y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, numeral 2; 23, numeral 1, incisos b), c) y e); 25, numeral 1, incisos a), f), s), t) y y); 34, numerales 1 y 2, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos e), h) y l); 40 numeral 1, inciso b); 41, 43, numeral 1, incisos b) y d); y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 7, 25, 26, 226, numeral 1 y 228, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional implícitas en los artículos 1, 10, 12, 13, 60, 61, fracción VIII; 63, fracción I; 64, 66, fracciones II, IV y VIII; 71, 72, fracción II; 73, fracciones I y II; 74, 77, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones I, II, III, XI y XIII; 89, fracciones I, II y XXIII; 135, fracción IX; 184, 194, 196 y 210 de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracciones I y II; 7, fracciones I al III y XII; y 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 21, fracción II; y 22 del Reglamento del Consejo Político Nacional; 1, 44 y 47 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y

### MARCO NORMATIVO

1. Los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos establecen que, es derecho de las y los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.
2. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política



partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. El artículo 116, fracciones I y IV, inciso a) de la Carta Magna establece que; el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que, las elecciones de los gobernadores se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; de conformidad con las bases establecidas en las legislaciones estatales en materia electoral.
4. En el artículo 23, numeral 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen, entre otros, como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes a su funcionamiento, participar en los procesos electorales y organizar los procesos internos para seleccionar y postular sus candidaturas.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley aludida, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro del cauce legal y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género.
6. En el artículo 34, numeral 1 y 2, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución.
7. En el artículo 39, numeral 1, incisos e), h) y l) de la Ley previamente invocada se ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; así como las funciones, facultades y obligaciones; los criterios y procedimientos para la postulación de sus candidaturas; las normas, plazos y ordenamientos de justicia intrapartidaria y las sanciones aplicables a sus miembros mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario.



8. El artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.
9. También, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la citada Ley se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente que, será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
10. El artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, ésta será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de procedimientos federales electorales y competencias entre la federación y las entidades federativas y que éstas se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
11. El artículo 2 de la misma Ley que se antepone en el párrafo precedente señala que, reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de las y los ciudadanos y establece las reglas comunes para los procesos electorales federales y locales.
12. El artículo 1 del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional instituye que, es un partido nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos.
13. A su vez, el correlativo 10 de la misma norma estatutaria señala que, el Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal.
14. El artículo 12 del Estatuto establece que, el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatuto, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que,



estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

15. El correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular candidaturas en el ámbito que les corresponda.
16. El artículo 61 del Estatuto, instauro como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados.
17. La fracción I del artículo 63 de la misma disposición estatutaria establece que, las dirigencias del Partido tienen, entre otras obligaciones; el de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas, de lo contrario podrán ser sujetos a los procedimientos sancionadores intrapartidarios.
18. El artículo 66, fracciones II y IV del Estatuto, establecen en la estructura nacional del Partido, como órganos de dirección, entre otros, el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
19. El artículo 71 del Estatuto instituye que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política y no tendrán facultades ejecutivas.
20. Las fracciones II del artículo 72; I y II del correlativo 73 del Estatuto del Partido establecen que el Consejo Político Nacional estará integrado, entre otras personas; por las titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, quienes presidirán la Mesa Directiva del órgano colegiado.
21. A su vez, el artículo 74 de la misma norma estatutaria señala que el Consejo Político Nacional contará con una Secretaría Técnica y la persona titular deberá ser electa de entre las y los consejeros políticos del propio Consejo.



22. El Consejo Político Nacional y su Pleno, sesionará anualmente de forma ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria conforme lo disponga el Reglamento respectivo.
23. La fracción XII, del artículo 83 del referido Estatuto, puntualiza como atribución del Consejo Político Nacional el seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de las candidaturas a las gubernaturas, así como de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la publicación de las respectiva convocatoria.
24. Las fracciones I y II del artículo 86 de la norma estatutaria establecen que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros cargos, por una Presidencia y una Secretaría General.
25. El artículo 88, fracciones II, III, XI y XIII del Estatuto, dispone como atribución del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de partido, expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas; entre otros, a gubernaturas, previa aprobación del Consejo Político Nacional y que la representación legal del órgano nacional de dirección recae en las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General.
26. En este sentido, el artículo 89, fracción XXIII del mismo ordenamiento, faculta a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular correspondientes a las gubernaturas de las entidades federativas.
27. La fracción IX, del artículo 137 de la norma estatutaria establece como atribución de los consejos políticos de las entidades federativas el seleccionar y aprobar el procedimiento electivo para la elección y postulación de las candidaturas de las personas titulares de las gubernaturas, y a la jefatura de gobierno, en el caso de la Ciudad de México.
28. A su vez, el correlativo 196 del Estatuto señala que, la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal se realizará mediante el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente y que será sancionado por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.



29. Conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de los Estatutos, corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional expedir las convocatorias para los procesos internos de selección y postulación de candidaturas de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades de la federación.
30. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional señala que el órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley.
31. El artículo 5, fracciones I y II del mismo Reglamento señalado en el marco normativo que antecede señala que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros cargos, por una Presidencia y por una Secretaría General.
32. El artículo 7, fracciones I al III y XII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional establece como atribución del Comité Ejecutivo Nacional, entre otros, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión, y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes; así como el de expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno en la Ciudad de México, previa aprobación del Consejo Político Nacional.
33. Las fracciones I y II del artículo 20 del mismo Reglamento precisa que entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional está el de convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
34. El mismo artículo en su fracción XXIII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, le otorga al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la atribución para expedir las convocatorias para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular correspondientes a las gubernaturas y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México.
35. El artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional señala que, sus disposiciones son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido y que el instrumento rige su naturaleza, integración y funciones.



36. A su vez, el correlativo 2 del Reglamento antes señalado instituye que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos.
37. El artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas señala que, el ordenamiento es de observancia general y obligatorio en todos los niveles del Partido, para todos sus órganos, miembros, militantes, cuadros y dirigencias, y que este instrumento es el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
38. Acorde a lo anterior, el artículo 47 del mismo Reglamento otorga la atribución a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para autorizar la expedición de las convocatorias a las gubernaturas y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, para los procesos internos de selección y postulación, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

### CONSIDERANDO

- I. La interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático.
- II. El derecho de auto-organización de los partidos políticos como principio de base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.
- III. La línea jurisprudencial establecida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha respaldado lo aquí considerado, por lo que es posible afirmar que el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, tiene constitucionalmente reconocido el derecho de auto-organización y auto-determinación que, en forma integral comprende el respeto a sus asuntos internos, entre los que están la definición de sus



estrategias político-electorales, así como para la toma de decisiones por sus órganos de dirección, y que en los procedimientos de designación y de postulación de sus candidaturas se privilegie el cumplimiento de los mejores perfiles.

- IV. Este instituto político se encuentra comprometido con el desarrollo democrático del país por lo cual promueve la participación de la mujer en la vida pública, reconoce la importancia del trabajo que realizan sus mujeres militantes y lucha por la igualdad de oportunidades para todas ellas en los diversos ámbitos de la sociedad civil.
- V. El Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diversas posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos.
- VI. De conformidad a lo anterior, justifica la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos; los derechos humanos, los bienes colectivos y los bienes garantizados como principios constitucionales. Entre los que se encuentra el de autoorganización de los partidos políticos, quienes en ejercicio de su libertad estatutaria fijan las reglas de competencia para postulación de cargos de elección popular.
- VII. La autodeterminación de los partidos políticos concede la libertad para definir su propia organización, siempre que sea conforme a los principios democráticos, y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la firma de convenios de coalición, selección de sus candidaturas y desarrollo de todas las etapas de los procesos electorales locales 2023-2024.
- VIII. Por mandato constitucional y legal, a nivel federal y local, los partidos políticos tienen la libertad de autodeterminación, y esto implica el derecho a crear y establecer sus propias normas. De esta manera, los partidos políticos tienen derecho para definir la forma de gobierno y organización que estimen adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para la firma de los convenios de coalición, la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, para efecto de brindar certeza a todos y cada uno de los procesos electorales que se desarrollarán en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán, así como la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, en los Procesos Electorales Locales concurrentes 2023-2024.



- IX. La expedición de las convocatorias para normar los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a las gubernaturas y a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, los consejos políticos de las entidades federativas han iniciado con la aprobación de sus procedimientos estatutarios electivos conforme a la normatividad del Partido.
- X. En atención a la normatividad constitucional y legal vigente en las entidades federativas, de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los Organismos Públicos Locales Electorales; así como de las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Partido, se hace necesario iniciar los actos preparatorios intrapartidarios de los procesos internos respectivos, como es el caso de la aprobación de este Consejo Político Nacional autorizar la expedición de las convocatorias para la selección y postulación de candidaturas a las gubernaturas de las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán, así como la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, en los Procesos Electorales locales concurrentes 2023-2024.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, el Consejo Político Nacional, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a expedir y publicar las convocatorias para la selección y postulación de las candidaturas a las gubernaturas en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán, así como la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el procedimiento que aprueben los respectivos consejos políticos, en ocasión de los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, notifique el contenido del presente acuerdo a las y los presidentes de los comités directivos de las entidades federativas, a que alude la autorización del punto anterior, e iniciar con los trámites que establece nuestra normatividad interna.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se publicará en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), así como en los estrados físicos del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, publíquese en los estrados electrónicos y físicos de los comités directivos de las entidades federativas, señalados en el presente acuerdo.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
**POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**

**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**  
**PRESIDENTE**

  
**PABLO GUILLERMO ÁNGULO BRICEÑO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**